

EXTRACTO

DEL EXPEDIENTE FORMADO

POR ACUERDO

DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE

DE AMIGOS DEL PAÍS,

DE 20 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO,

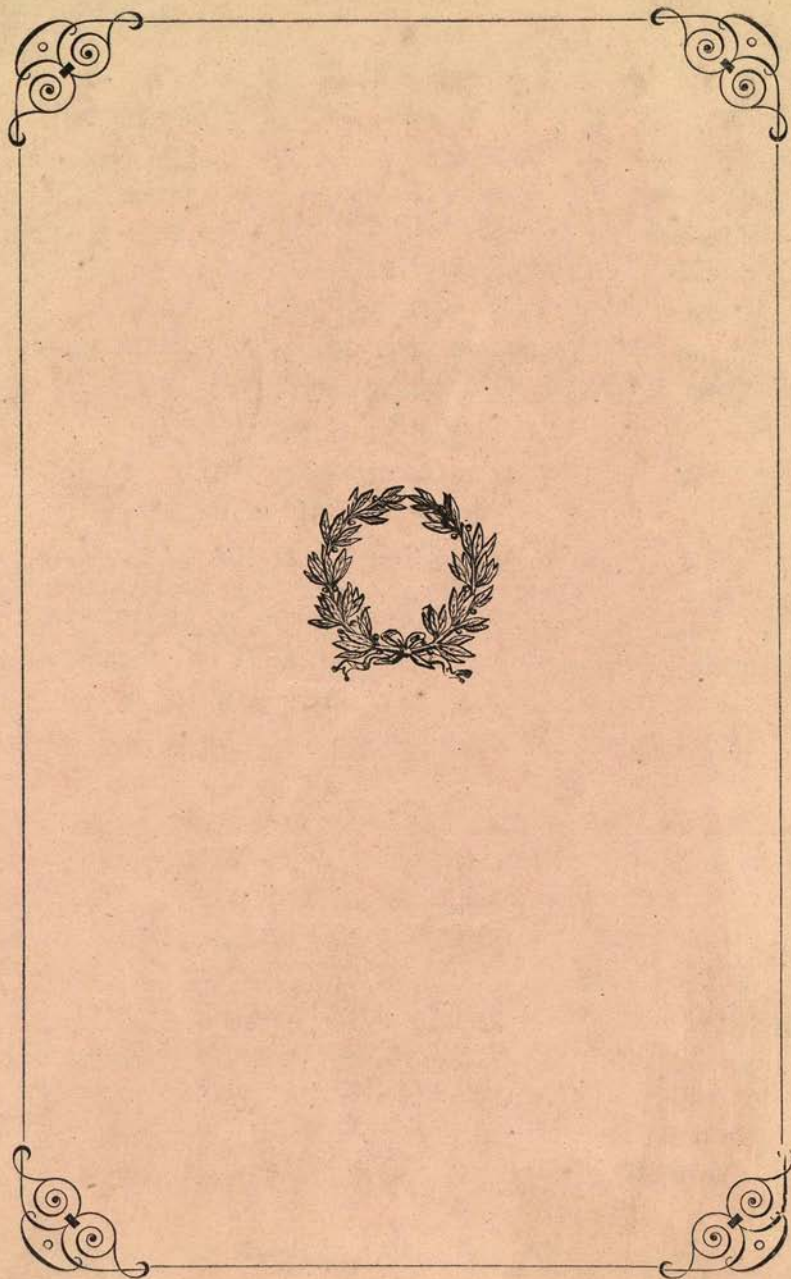
PARA

LA SUPRESION DEL IMPUESTO SOBRE LAS SUCESIONES DIRECTAS,
Y DESAPARICION Ó MODIFICACION DEL DERECHO QUE PESA SOBRE LAS
TRANSMISIONES ORDINARIAS DE DOMINIO.

MADRID,

IMPRESA Y ESTEREOTIPIA DE M. RIVADENEYRA,
CALLE DEL DUQUE DE OSUNA, NÚMERO 3.

1869



LIBRERIA ANTICUARIA

Jerez

C/. Madera, 20
Teléfono 666 15 36

28529 RIVAS-VACIAMADRID
(MADRID) ESPAÑA

P

1873

EXTRACTO

DE LOS RESULTADOS DE LA

COMISION

DE LA ECONOMIA NACIONAL MARIQUENSE

DEL AÑO DE 1873

DE LA COMISION DE ECONOMIA NACIONAL

El presente extracto contiene los resultados de la comision de economia nacional de la provincia de Maricao, durante el año de 1873. En este extracto se detallan los datos de la produccion, el comercio exterior e interior, y el estado de las finanzas publicas de la provincia.

Los datos de la produccion muestran un aumento en la actividad agricola y ganadera, lo que se refleja en el incremento de la exportacion de productos primarios.

El comercio exterior de la provincia presenta un saldo positivo, debido principalmente a la exportacion de productos agricolas y ganaderos.

En cuanto a las finanzas publicas, se observa un aumento en los ingresos por impuestos, lo que permite cubrir los gastos de la administracion provincial.

En conclusion, el estado de la economia nacional de Maricao durante el año de 1873 es satisfactorio, mostrando un crecimiento sostenido en la produccion y el comercio exterior.

A-Gaj 7413

R
39589

EXTRACTO

DEL EXPEDIENTE FORMADO

POR ACUERDO

DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAÍS,

DE 20 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO,

PARA

LA SUPRESION DEL IMPUESTO SOBRE LAS SUCESIONES DIRECTAS,
Y DESAPARICION Ó MODIFICACION DEL DERECHO QUE PESA SOBRE LAS
TRANSMISIONES ORDINARIAS DE DOMINIO.

MADRID,

IMPRENTA Y ESTEREOPIA DE M. RIVADENEYRA,
CALLE DEL DUQUE DE OSUNA, NÚMERO 3.

1869



32881
2

EXTRACTO

DEL EXPEDIENTE FORMADO

POR ACUERDO

DE LA SOCIEDAD ECONÓMICA MADRILEÑA

DE AMIGOS DEL PAÍS

DE 20 DE FEBRERO DEL CORRIENTE AÑO

ES

LA SUPRESION DEL IMPUESTO SOBRE LAS SUCCIONES DIRECTAS,
Y DEGRACION Ó MODIFICACION DEL DERECHO QUE ESA SOBRE LAS
TRANSACCIONES ONOSARIAS DE DOMINIO.

MADRID,

IMPRESA Y ESTEREOPISTA DE S. RAFAEL Y CA.

CALLE DEL PRADO, DE ORIZ, 20, MADRID.

1889



El Sr. D. José Galofre presentó á la Sociedad, en su junta de 20 de Febrero último, la proposicion siguiente:—«Que habiendo prometido el anterior Gobierno ante el Senado rebajar el derecho de la *transmision* de dominio del 3 al 2 por 100, y suprimir el nuevo impuesto á las *sucesiones directas*, el que suscribe, pide á la Sociedad que se recuerde por escrito, presentado por una Comision, al actual Gobierno Provisional aquella promesa solemne, para que se lleve á efecto en el actual Presupuesto general del Estado la expresada rebaja, y supresion de aquella nueva carga, impuesta en 1867 por el ministerio Narvaez. *Madrid, 20 de Febrero de 1869.*—
JOSÉ GALOFRE.»

Apoyada por su autor y tomada en consideracion, acordó el nombramiento de una Comision especial, que, en el uso de sus facultades, dispuso el Sr. Director la compusieran el Excmo Sr. D. Antonio Rentero y Villa y los Sres. D. Félix Sanchez Blanco y D. José Galofre.

Debatida la cuestion en su seno, formuló su dictámen en 25 de Febrero; y presentado á la Sociedad en junta de 27 del mismo, se leyó; declarado comprendido en el art. 81 de los Estatutos, se abrió discusion sobre la totalidad y los artículos, en la que tomaron parte, ademas de la Comision, los Sres. Tellez de Sotomayor, Ralero, Tro, Cantillo, Ramirez de Villaurrutia, Campo, Bona (D. Félix) y Quiroga Barcia, siendo aprobado en la de 6 de Marzo, en la forma siguiente:

« Á LA SOCIEDAD.—La Comision nombrada para examinar y dar dictámen sobre la proposicion que en 20 del corriente presentó su digno socio el señor Galofre á la consideracion de la Sociedad, la ha examinado con la detencion que exige su objeto. Este se reduce á recordar á la Sociedad, para que esta lo haga á las Córtes Constituyentes, la promesa solemne que el Gobierno anterior hizo en el Senado, de suprimir el duro impuesto sobre las sucesiones directas, y la Comision encuentra en esta proposicion que se somete á su juicio, no solo necesidad, conveniencia y justicia, sino oportunidad.

» Estas apreciaciones están justificadas en los antecedentes de este asunto, de que la Comision ha hecho un prolijo exámen. De ellos resulta que habiéndose dirigido al Gobierno, en el año anterior, las sociedades de Mallorca y Almería, proponiendo la rebaja en unos y la supresion de otros impuestos

que pesaban sobre la propiedad en las traslaciones de dominio, las mismas sociedades, en atentas comunicaciones, excitaron el celo de la Matritense, para que apoyára cerca del Gobierno sus peticiones.

» La Sociedad, como siempre, correspondió dignamente á aquella excitacion, y nombró una Comision, que dió su dictámen razonado y luminoso, como era de esperar de la ilustracion de los señores socios que la compusieron. Este dictámen fué discutido ámpliamente, y de conformidad con sus conclusiones, la Sociedad elevó una exposicion reverente y enérgica al Congreso de los Diputados, pidiendo la supresion de aquel impuesto, y la rebaja del 1 por 100 que se habia aumentado sobre las traslaciones de dominio.

» Esta exposicion, que fué presentada al Congreso por el dignísimo Secretario de la Sociedad, en 6 de Abril, tuvo benévola acogida; pero no fué tomada en consideracion, á pesar de la brillante defensa que de ella hizo el Sr. Lobo, diputado en aquella legislatura, sin duda por lo adelantada que estaba la discusion de los presupuestos y la premura del tiempo.

» La exposicion, sin embargo, pasó al Senado, donde tuvo igual acogida que en el Congreso, y como llegó con tiempo oportuno, pudo ser y fué tomada en consideracion y apreciada como justa. No opinó, porque no pudo opinar el Senado, la supresion inmediata del impuesto sobre las sucesiones directas; pero unánime la Comision de Presupuestos de aquel



Alto Cuerpo en que este impuesto debía desaparecer, así lo acordó con el Gobierno, que hizo formal promesa de que por última vez figuraría en aquel presupuesto, que es el del actual ejercicio. La Comisión del Senado, en su dictámen, que fué aprobado, fijó un párrafo, que literalmente copiado, dice así:

«El impuesto sobre las traslaciones de dominio en las sucesiones directas es un gravámen penoso para las familias, que no se funda en razones de justicia ni de conveniencia, y que si por la situación aflictiva del Tesoro pudo establecerse y figurar en el presupuesto del ejercicio corriente, y aún en el del próximo, altas consideraciones, nacidas de la índole misma del impuesto, aconsejan su supresión. Uno ha sido el voto de la Comisión en este asunto, habiendo tenido la satisfacción de oír de labios del Gobierno de S. M. que participaba de sus ideas, y de recibir la seguridad de que quedaría abolido, y no apareceria ya en los presupuestos de 1869-1870. Bajo tal concepto, como recurso extraordinario y de limitado plazo, y toda vez que el Congreso de los Diputados lo aprobó, la Comisión presta su aquiescencia.»

«La Sociedad ve que el impuesto de que se trata debe espirar y concluir con el ejercicio del presupuesto corriente. Tal fué la opinion del Senado, y tal la promesa del Gobierno; pero como es preciso que esta promesa tenga entero cumplimiento y se convierta en resolución legislativa, y que para ello



se recuerde al actual Congreso de los Diputados, es de necesidad, de justicia y de conveniencia, que la Sociedad acepte y apruebe la proposición del señor Galofre, objeto de este dictámen. Para ello, pues, la Comisión opina:

»1.º Que por la Sociedad debe elevarse una reverente exposición á las Córtes Constituyentes, recordando la promesa de aquel Gobierno, y acompañando copia literal de la que en 4 de Abril del año anterior se dirigió al Congreso de los Diputados y sirvió de base á la resolución del Senado y promesa del Gobierno.

»2.º Que podría y debería hacerse á la vez alguna indicación á las Córtes sobre lo gravoso que es á la riqueza pública el impuesto que pesa sobre las traslaciones de dominio ordinarias, y que sería justo y conveniente desapareciese como contrario á los principios de la ciencia, ó se modificase todo cuanto permitían las necesidades del país.

»Tal es el dictámen de la Comisión. La Sociedad, sin embargo, resolverá lo que creyere justo. *Madrid, 25 de Febrero de 1869.*—El Presidente, ANTONIO RENTERO Y VILLA.—JOSÉ GALOFRE.—FÉLIX SANCHEZ BLANCO.»

Leida también en la junta de 6 de Marzo la minuta de exposición á las Córtes Constituyentes, indicada en el dictámen de la Comisión, y como con-

secuencia inmediata de su aprobacion, lo fué asimismo en la forma que se expresa á continuacion :

«Á LAS CÓRTEES CONSTITUYENTES.—La Sociedad Económica Matritense de Amigos del País, para corresponder dignamente á este título con que se honra, ha sido siempre el centinela avanzado que vela por los intereses públicos. Cuando lo ha creído oportuno, ha levantado su voz en defensa de los mismos, y tiene la honrosa satisfaccion de que siempre ha sido oida con benevolencia, y aceptada muchas veces su opinion y sus doctrinas. Hoy tiene la esperanza de que las Córtes aumentarán estos títulos que la Sociedad alega, resolviendo, de conformidad con su propuesta, la cuestion que tiene la honra de someter á su alto criterio. La supresion del impuesto sobre las sucesiones directas y la del que pesa sobre las traslaciones ordinarias de dominio, ó que este al menos se disminuya hasta donde permitan las necesidades del país.

» En el año pasado de 1868, excitada esta Sociedad por sus hermanas de Mallorca y Almería, elevó una reverente y enérgica exposicion al Congreso de los Diputados, con aquella peticion, y lo hizo en los términos que aparece en la copia literal que de ella acompaña. Desgraciadamente llegó tarde al Congreso, donde si bien fué acogida con benevolencia, no pudo ser tomada en consideracion, porque estaba para concluir la discusion de los presupuestos y el

tiempo apremiaba demasiado. Pero pasó al Senado, y en este Alto Cuerpo tuvo la misma acogida, y como llegó á tiempo, fué tomada en consideracion por la Comision de Presupuestos; fué calificada de justa y conveniente, y como tal presentada al Gobierno, que hizo la formal promesa de que por última vez figuraria en el presupuesto el impuesto sobre sucesiones directas, y desapareceria en el próximo de 1869-1870. Así resulta del dictámen de aquella Comision, que fué por el Senado aprobado.

» Viva está aquella promesa; de gran peso son las razones en que la Sociedad fundaba su peticion; reunidas están en su exposicion, que acompaña, y solo falta que las Córtes Constituyentes conviertan aquella promesa en una resolucion legislativa, ora suprimiendo el impuesto sobre sucesiones directas y rebajando el que pesa sobre las traslaciones ordinarias de dominio, por una ley especial, ora tomando igual resolucion en la de presupuestos que habrá de ser sometida á su exámen, discusion y aprobacion. La Sociedad así lo desea y espera, y por lo mismo, dando por reproducidos cuantos antecedentes ha citado, y que deben obrar en la Secretaría del Congreso;

» Á las Córtes suplica se sirvan resolver esta peticion favorablemente, en la seguridad de que si así lo hacen, llevarán la tranquilidad á las familias y merecerán bien del país.

» Dios guarde la vida de las Córtes Constituyen-



tes. *Madrid, 8 de Marzo de 1869.*—El Director, AGUSTIN PASCUAL.—El Censor, ISIDORO SECO Y RODRIGUEZ.—El Secretario general, JUAN DE TRO Y ORTOLANO.»

Exposición que se cita en la anterior.

Excmos. Señores :—Entre los mas imprescindibles deberes de las Sociedades Económicas se cuenta el que siempre han desempeñado, de llamar la atención del Gobierno acerca de las innovaciones en el sistema rentístico, que si no son conformes con las reglas de la ciencia, se convierten en trabas de la producción y de la riqueza, y merecen llamarse, con una frase imitada de Jovellanos en su *informe sobre la ley agraria*, obstáculos fiscales. Así lo ha comprendido la Sociedad Económica de Almería al elevar á S. M. dos exposiciones para la reforma del impuesto hipotecario y para exceptuar del pago del 5 por 100 preceptuado en el último presupuesto á las sociedades mineras de aquella provincia; y siguiendo la Sociedad Económica Matritense el ejemplo dado por la mencionada, manifestase al Congreso con el detenimiento que la cuestion merece, las opiniones de los publicistas que ya han dado su ilustrado dictámen en la materia.

No trata este Cuerpo de llamar la atención del Congreso hácia la desgraciada situación del país y de las clases productoras. Malos anuncios de la pró-



xima cosecha, paralización de la industria y del comercio, malestar causado por sucesos políticos, ejecución y planes de economías en todos los servicios públicos, objetos son del preferente estudio de la Sociedad, y nada mejor que el detenido y profundo que los diputados dedican, puede contribuir, con la acción del Gobierno, á conjurar los males que nos amenazan y los que ya en gran parte sufrimos. Pero así las cosas, y para acrecentar los ingresos, al mismo tiempo que se hacian numerosas economías, la ley de presupuestos vigente extendió el impuesto hipotecario á las transmisiones directas, y sin atender á las circunstancias de muchas familias en este punto, ni á las de varias provincias en otras disposiciones, quedaron incluidos en el sistema tributario bienes que antes se hallaban exceptuados del mismo, y ramos de la producción que en determinadas localidades son el único medio de subsistencia para sus habitantes. Las Sociedades de Mallorca y Almería han llamado en su apoyo nuestra cooperación, y la Matritense, que en muchas ocasiones, y sobre todo en la publicación del informe redactado por Jovellanos, que es el mas glorioso cuartel de su escudo, ha precedido á la opinion y al Gobierno en las reformas necesarias ó útiles, no puede permanecer en silencio al escuchar las quejas de los pueblos, transmitidas hasta el Trono por aquellas dignas corporaciones.

Miéntras en la administración y en la política andan divorciadas la ciencia y la práctica, muchas

cuestiones como la del impuesto de hipotecas ocuparán la atención de los publicistas, dándoles más trabajo que buenos resultados. En teoría y científicamente se observa que no hay fundamento para distinguir los bienes inmuebles de los muebles, y para eximir á estos de la contribución hipotecaria que aquellos pagan, como también que la base de la misma no es la evaluación verdadera de los bienes, sino la que conforme á las mil circunstancias que se resumen en las leyes de la oferta y el pedido, reciben al transmitirse de una á otra mano, y por último, que el impuesto carga más ó menos sobre los bienes según la mayor ó menor frecuencia de las transmisiones, circunstancia completamente extraña al valor de los mismos. La citada contribución contra los bienes principios científicos grava el capital, y á no adoptarse el método que algunos economistas han propuesto, de pagar en plazos su importe, para que pueda sufragarse con las rentas, se sanciona una injusticia, que nunca, ni con la necesidad de economías, ni con la de allegar por cualquier medio recursos para apuntalar un disnivelado presupuesto, pueden justificarse. Bien sabe la Sociedad que son cuantiosas las cifras que representa esta contribución; pero, lejos de congratularse por ello, profundamente lo deplora, porque la Hacienda cubre con inexperta ó codiciosa mano las fuentes de la producción, de que deriva la riqueza, y solo para los que no piensan puede parecer más rico el Erario, al mis-

mo tiempo que todos pueden apreciar los perjuicios de los particulares. En Francia los derechos de timbre ascendieron en 1860 á 56.419.000 francos (225 millones de reales); en Inglaterra á 7 millones de libras esterlinas, ó 700 millones de reales, cifra aproximada; en Bélgica á 12.870.000 francos, ó sean 51 millones de reales, y en Italia á 202.240.000 rs. Tampoco desconoce esta corporacion que en algunos países se extiende el citado derecho á las aprobaciones de toda clase de testamentos y legados, como en Inglaterra, y hasta á las naturalizaciones de los extranjeros, como en Bélgica; pero aún suponiendo que en aquellas naciones puedan justificarse, que sería conceder lo que no creemos, ¿se hallaba España, al publicarse la última ley de presupuestos, en circunstancias á propósito para ampliar este derecho en los términos que conoce el Congreso? Contesté por nosotros la de Almería, cuyo informe adoptamos en cuanto se refiere á esta materia.

«Las escenas lamentables que este sistema produce generalmente en las familias, cuando no es también principio de su ruina, son demasiado sabidas, demasiado comprobadas por una experiencia ya larga: de lo que muchos no se habrán formado todavía cabal idea, es de las escenas que ha de producir la reciente ampliacion del impuesto hipotecario á las herencias de los hijos, y á los créditos, intereses y demás bienes muebles. En efecto, es horrible considerar que la muerte de los padres, la horfandad de

los hijos, aunque sean parvulillos, aunque no les quede lo suficiente para alimentarse y educarse, ha de ser motivo de lucro para el Estado, de contribucion y vejaciones para los desvalidos; pero son mas horribles aún las consecuencias del impuesto sobre el mobiliario; porque, concedido este derecho al fisco, tiene el de impedir las ocultaciones, y por consiguiente el de vigilar las casas en aquellos momentos de confusion y consternacion que preceden á la muerte del padre ó de la madre, el de perseguir lo que se denuncie como furtivamente extraido, el de sobrellavar habitaciones apénas exhale el paciente su último aliento, el de escudriñar los libros y correspondencias del comerciante, los armarios, baules y escritorios, hasta el último secreto de la familia y del hogar en los dias críticos del mas amargo duelo: esto es horriblemente inhumano. Habrá viudas y huérfanos que maldecirán el lujo y despilfarro de la civilizacion moderna, y envidiarán la sencillez de los tiempos antiguos; y habrá funcionarios que no podrán reprimir la compasion, y se avergonzarán de cumplir estrictamente su odioso encargo.»

Las cuestiones de Hacienda han de tratarse no solo con la razon, sino tambien con el sentimiento, y cuando así se procede, no cabe negar que hay contribuciones muy pesadas, que pueden pagarse con disgusto, y otras que, si bien de poca importancia, por las circunstancias en que se recaudan, pueden hacerse insoportables. De aquellas es buen ejemplo la

de consumos, de las segundas la que ahora nos ocupa. Nada mas conforme con nuestra particular disciplina eclesiástica, que tomó su carácter español en la edad media por la incomunicacion de España con la Santa Sede, que los espolios de los obispos. «Como los bienes de las Iglesias dimanaban de la Corona, decia el P. Mariana, á la muerte del Obispo usaba esta del derecho de reversion para apoderarse de ellos.»—«Eran de los reyes de Castilla y Leon, dice el obispo Sandoval, todos los bienes que los obispos dejaban cuando morian, así muebles como raíces.» Y sin embargo, ¿quién no conoce los fraudes y lamentables escenas, que parece ha copiado la Sociedad de Almería de las que ocurrían en el palacio de los prelados despues de su fallecimiento, al predecir las que ocurrirán con el nuevo impuesto? Y téngase en cuenta que allí la cuestion se ventilaba entre el Estado, cuyas regalías no negamos, y parientes mas ó menos lejanos del Prelado, no con descendientes; y que se trataba de pingües rentas, y no del escaso haber de una familia, que despues de una enfermedad, larga tal vez, y de la pérdida de su jefe, queda en la horfandad y en la miseria. Cuando nuestras leyes dieron á los prelados la facultad de testar, cortaron aquellos escándalos, y se aplicó de nuevo el gran principio que tan frecuentemente se olvida: las mejores contribuciones no son las mas pingües, sino las mas justas.

¡ Ah, señores Diputados! Las Sociedades Económi-

cas no son corporaciones aristocráticas, donde solo hallan entrada la riqueza y los heredados blasones; en los tiempos de su creacion se abrieron sus puertas, y hoy continúan, á la honrada clase media, al hombre que vive del ejercicio de su profesion, al que con el trabajo de sus manos logra renombre industrial y gana el pan de sus hijos. Por eso todos unidos pueden labrar el bien del país, por eso á todos son conocidas escenas como las que describen nuestros colegas de Almería. El fisco, señores Diputados, ni aún con los mayores adelantos de la ciencia, podrá parecer hermoso ni amable; no hay cosméticos ni afeites que nos presenten agradable su semblante; pero si á esto se agrega que lucha su interés con el de los particulares en momentos como los que hemos considerado, la opinion lenta, pero seguramente, se alzará contra sus disposiciones, y rechazará su presencia como la de un importuno sin corazon, que extiende la mano para recibir la retribucion de su visita sobre el lecho del moribundo ó la sepultura de un cadáver. Y no cabe decir que las pesquisas é indagaciones de que se habla en el informe de Almería no tendrán lugar, basándose sobre declaraciones juradas ú otros medios que se conocen en Hacienda, la tasa del impuesto, porque las consecuencias inmediatas de la ley son las que se han enumerado. Y si cuando esperaban los pueblos que al aumentarse las economías, se acometiesen reformas en las contribuciones en armonía con los adelantos y con-

sejos de la ciencia, y en la de hipotecas principalmente, se encuentran heridos en sus mas caros afectos, ¿cómo esperar que con todas sus fuerzas contribuyan á sacar al país de las postracion en que se encuentra, como sería preciso, y como sin duda se propone el Gobierno?

Otros medios quedan aún al alcance de los menos ilustrados hacendistas, que pudieran obrar la transformacion, sin la cual el país se va aproximando á su ruina. Porque, por ejemplo, antes de atentar al capital, que es, como todo capital, ahorro de anteriores trabajos, y como toda herencia de los hijos, fruto de los sudores de los padres, no se estudia y resuelve la cuestion del derecho del Estado á las sucesiones abintestato despues de ciertos límites. Cuando con tanta copia de razones la han tratado en uno y otro sentido los jurisconsultos, y la ley ha cortado en cierto grado la cadena de los derechos, ¿no parecería inoportuno preparar resoluciones que, sin dañar á familias que nada esperan, aumentasen algo las rentas del Estado? ¿Por qué no se llama á los extranjeros á nuestros desiertos campos, y se retiran las barreras que en muchos ramos de nuestra legislacion, y por muchos conceptos, se levantan para impedir su venida? ¿Por qué en la comenzada carrera de las economías se descansa infundadamente, y no se pone la mano á la obra en la empresa de las reformas? Todo es preferible á la adopcion de ciertas medidas como la de que tratamos, que apénas

planteadas son causa de quejas, no de cualesquiera particulares, sino de corporaciones que se han distinguido en todo tiempo por su sensatez y celo del bien público.

Recordando las palabras del Sr. Mon en 1845, podremos enlazar la primera con la segunda parte del informe de Almería. «La necesidad de colocar bajo la protección del Gobierno y de las leyes las propiedades particulares, ha llevado á los Gobiernos ilustrados á establecer oficinas públicas de registros de hipotecas. Y al mismo tiempo que con este medio se proporciona á los particulares la seguridad de encontrar garantidos los documentos de su propiedad, se facilita al Gobierno una gran cantidad de datos acerca de la riqueza pública, datos de que tanto necesita para administrar con justicia y con imparcialidad.» Las anteriores palabras se refieren al tanto que se recaude por la inscripción y por la seguridad que presta al propietario en sus intereses y derechos, como remuneración de un servicio que á los particulares presta el Estado, por mas que este pueda compensarlo con usura, gracias á los importantísimos datos que así adquiere. Nada tiene que oponer á esto la ciencia económica, ni en general se ocurren observaciones sobre la materia á la Sociedad Económica de Almería. Porque si bien es cierto que aprobó las bases de reforma del sistema hipotecario, que no se apartan de las reglas fundamentales, *especialidad* y *publicidad*, que á todo él presiden, conviene

repetir una vez mas que nuestra ley hipotecaria, recibida con elogio en el extranjero, y sobre todo en Alemania, cuyos adelantos en este punto, como en tantos otros, sirven de modelo á las demás naciones, va mejorándose de dia en dia, y tal vez pudiera, andando el tiempo, simplificarse hasta el extremo que las referidas bases pretenden. El espíritu de conciliacion entre las mas opuestas opiniones, que de cada una toma lo mas probado y adecuado á su intento, la prudente y bien meditada reforma que con tanto valor como cautela se observa en las disposiciones de la ley, son dignas de todo elogio, y si bien en determinados puntos se han detenido sus autores para aplicar á España medidas muy útiles en el extranjero, no por eso hemos de achacárselo como culpa, sino desear y procurar que tan bien concertado pensamiento, sean cualesquiera los obstáculos con que tropiece, sea exactamente interpretado y puesto en planta en todas sus partes, sin desvirtuar la primitiva idea y el sistema que se ha creído conveniente emplear en la reforma de mucha parte de nuestro derecho civil, y por consecuencia, de nuestra organizacion social, que la citada ley trajo consigo.

No cabe en los límites de una exposicion como la presente, el estudio de las doce bases propuestas por la Sociedad; pero sí llamar la atencion del Congreso acerca de la importancia del asunto, y excitar su celo para que en las reformas lentas, pero conti-



nuas, que se van haciendo en la ley hipotecaria, haga uso de sus atribuciones legislativas, introduciendo modificaciones favorables para el Estado de la propiedad raíz ó mueble, siempre con la ingenuidad y cordura que á los diputados distinguen, para que venga pronto el dia en que mejoras de que se goza en el extranjero y que fueron declaradas prematuras é inaplicables en España por los autores de la ley en el preámbulo, puedan plantearse entre nosotros. Y en tanto, puesto que al edificio del sistema hipotecario vigente mas conviene sostenerlo que minarlo, tal vez á pretexto de innovaciones, al parecer solo referentes á la forma, dejando al cuidado del tiempo el ingrato encargo de revelar abusos, y á los hombres especialmente competentes la agradable tarea de remediarlos, conviene procurar con todas nuestras fuerzas que las leyes fiscales no formen con las civiles sobre hipotecas tan original y sensible contraste como en la actualidad, y que de nuevo se declaren exceptuadas del impuesto las transmisiones directas. Nunca el pueblo romano estuvo mas cerca de su ruina, ni mas abatidas sus fuerzas, que cuando sin prudencia se extendió por el suelo itálico y el provincial la gran propiedad y los impuestos sobre herencias, sin hallarse preparados propietarios ni colonos para su conveniente aprovechamiento. Los grandes fundos perdieron la Italia, en frase de Plinio. Pues bien; las transmisiones de aquella mal aprovechada propiedad, gravadas



con la *vicissima hereditatum* no trasladaban de una á otra mano la riqueza, sino las calamidades que eran inherentes á su goce en los últimos tiempos del imperio, y el propietario, el curial, el que tenía derechos municipales y políticos, era el pária de aquella sociedad, devorable por la insaciable hambre y sed de contribuciones del fisco. Y en nuestra edad media ¿la alcabala, por ser origen de cuantiosos recursos y la principal contribucion castellana, fué menos censurada y en muchas ocasiones aborrecida? Las lecciones de la historia no deben desoirse, ni las necesarias reformas acometerse sin la preparacion debida; siglos hace que se confiesa la necesidad de que los capitales muebles contribuyan como los inmuebles al sostenimiento de las cargas del Estado, la verdadera fórmula no se ha encontrado todavía, y así como en antiguos tiempos la propiedad tomó la forma moviliaria para sustraerse á la rapiña del guerrero ó del señor feudal, así hoy la reviste del mismo modo para burlar las disposiciones de los gobiernos y los planes de los hacendistas. Aquellos y estos, con todo, han de procurar que cese algun dia este mal, y que los producidos por el sistema hipotecario vigente se remedien despues de una deliberacion tan madura y con tan seguros y permanentes resultados, como se plantearon los beneficios que al mismo se deben.

Réstanos considerar la última peticion de la Sociedad Económica de Almería, ó sea la solicitud de

excepcion del pago del 5 por 100 á favor de las sociedades mineras. En sentir de aquella corporacion, la medida legislativa ha recibido una interpretacion que se reputa inconveniente é injusta por hombres de Estado, hacendistas y jurisconsultos eminentes. « Es asimismo contraria á lo que prescriben las leyes especiales de la minería, y deja, con su cumplimiento, á millares de familias, con la probable paralización de los trabajos, en brazos de la mas espantosa miseria. La Sociedad conoce que la minería es en la citada provincia el principal ramo de riqueza, y en el año tristísimo que corre, bajo el concepto económico, casi el único medio de proporcionarse trabajo y subsistencia los pobres habitantes de la comarca, como no podrá ocultarse á los señores Diputados de aquella provincia. Decia el art. 85 de la ley de minas de 6 de Julio de 1865, y no sin graves razones: « Las industrias minera y metalúrgica no podrán ser recargadas con contribucion alguna, ni con otro impuesto, fuera de los aquí expresados. » Há ya mucho tiempo que la industria minera no puede decirse floreciente en España; las ilusiones que particulares y corporaciones podrian abrigar respecto á este punto vánse desvaneciendo, todos pueden comprender las causas; pero las nuevas disposiciones de la ley de presupuestos, derogando muchas de las prerogativas que concedia á la mencionada industria la citada ley especial, vienen en concepto de la Sociedad de Almería á paralizar los trabajos en

que libran su subsistencia millares de familias de la provincia. Las observaciones hechas por la Corporación acerca de la vida algo mas cómoda que la de otras clases que llevan los obreros de las minas y sus familias, gracias á un trabajo constante, que puede sin grandes inconvenientes dar alguna parte de sus productos al fisco, bienestar que desaparecerá en cuanto los considerables ingresos que hoy proporcionan tales trabajos al Tesoro, quieran exagerarse mas de lo justo, son tan atendibles á juicio de la Sociedad, que no duda en indicar al Congreso una su voz á la de Almería en beneficio de una industria que tanto produce al Estado, y producirá siempre que con la paternal solicitud, tan necesaria todavía durante mucho tiempo, la trate y considere el Gobierno.

Comprenderá el Congreso que en el corto plazo de exaccion del tributo, ó sea desde 1.º de Julio de 1867 hasta la fecha, la Económica de Almería no ha podido presentar los datos en que habrán de traducirse los perjuicios á que se refiere; pero pesándolos en su recto criterio, conocerá tambien el Congreso, que nunca está mejor gobernado un país, ni en vías de mayor desarrollo su riqueza pública, segun decia un virtuoso emperador romano, que cuando los litigios entre particulares ó corporaciones y el Erario público, áun siendo dudosos, se resuelven en contra de este.

Resumiendo, pues, las observaciones de esta expo-

sicion, la Sociedad presenta al exámen y discusion del Congreso las conclusiones siguientes:

1.^a De acuerdo con las de Mallorca y Almería, la Sociedad Económica Matritense pide la supresion del nuevo impuesto hipotecario sobre las sucesiones directas.

2.^a Se propone aprovechar todas las ocasiones favorables para procurar que la ley hipotecaria se simplifique y los derechos de las inscripciones se disminuyan cuanto sea posible, segun la índole de los actos y las circunstancias de las personas que en ellos intervengan; y

3.^a De acuerdo con la Sociedad de Almería, la que tiene el honor de dirigirse al Congreso, representa á V. E. y al Gobierno de S. M. los perjuicios que á la industria minera, en su estado actual y en su progresivo desarrollo, irroga la última ley de presupuestos, en las bases fijadas para la exaccion del impuesto de minas, á que se refiere el art. 7.^o

Tal es el dictámen de la Sociedad, que somete gustosa á la superior ilustracion del Congreso de los Diputados, cuya vida guarde Dios muchos años. *Madrid 4 de Abril de 1868.*—El Director, AGUSTIN PASCUAL.—El Censor, ISIDORO SECO Y RODRIGUEZ.—El Secretario general, JUAN DE TRO Y ORTOLANO.—Es copia.—J. DE TRO.



1074735

